

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00186-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la parte demandada contra el auto que admitió la demanda y decreto una medida cautelas, por considerar que no existe controversia sobre ningún derecho real principal o de dominio sobre un bien; la falta de legitimidad, interés y la existencia de una amenaza y la indebida notificación.

En el traslado la parte demandante se opuso.

Para resolver se señala que la demanda versa sobre un proceso de responsabilidad civil extracontractual, solicitándose como medida cautelar la contemplada en el artículo 590, No. 1 Literal B **y no la A que indica el recurrente: ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Frente al segundo reparo al juicio del despacho, esta ópera frente a las medidas cautelares que se señalan en el literal C (IMNOMINADAS), para las que se predica la exigencia que señala el recurrente, mas no para las dos primeras medidas. (c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del

derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.)

De otro lado frente a la omisión de envió de la subsanación de la demanda, como esta tenía por objeto reformar o adicionar la demanda en relación con la medida cautelar solicitada, el artículo 6 del decreto 806, excluye el envió de estas peticiones (.....**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,.....).

Por las anteriores razones **NO SE REPONE** el auto, y no se concede la apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7e3c97735a5c52914159efd54a075517302c7711e69512e709a2b106e0656f**

Documento generado en 09/12/2021 10:00:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>